

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Kcanamarca, 05 de Noviembre del 2024.

**OFICIO N°-029-2024-ME-DREP-UGEL-Y/DIEP N° 70697 - KC**

SEÑOR : Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA  
DIRECTOR DE LA UGEL - YUNGUYO

**PRESENTE.-**

ASUNTO : ROL VACACIONES DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO DE LA  
I.E.P. N° 70 697-KCANAMARCA

REFERENCIA : OFICIO MULTIPLE N° 0245-2024-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/RR.HH  
-----

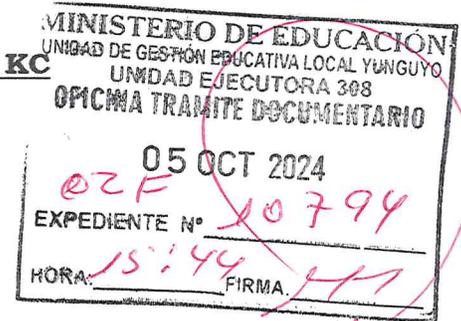
Tengo el honor de dirigirme a su digna persona, con la finalidad de saludarlo muy cordialmente a nombre de la Institución Educativa Primaria 70697 - Kcanamarca por intermedio del presente documento hacer alcance del ROL DE VACACIONES personal directivo y administrativo, motivo por el cual recorro a su autoridad para que tome conocimiento la oficina correspondiente, se adjunta resolución

Es propicia la ocasión para expresarle mis consideraciones más distinguidas y estima personal.

Atentamente.



Lic. Anselmo Durán Yucra  
DIRECTOR



# Resolución Directoral. N° 0019- 2024

Kcanamarca, 31 de octubre del 2024.

Visto, el Oficio Múltiple N° 0245-2024-GRP-DREP-UGEL-Y/RR.HH.  
Sobre el rol programación de vacaciones del personal directivo y administrativo para el año 2025.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24º, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que; “Los trabajadores tiene derecho a gozar anualmente de 30 días de vacaciones remunerados salvo acumulación convencional hasta dos periodos”;

Que, según artículo 102º del D.S. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que las “Vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicios. El ciclo laboral se obtiene después de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el artículo 146, inciso b) del Decreto supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial señala; “El profesor que labora en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas”, asimismo, el artículo 148 inciso c) del mismo cuerpo legal, establece que; “Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año”;

Que, de acuerdo a lo informado por el encargado del control de personal, resulta necesario aprobar el Rol de vacaciones del Personal de Servicio para el año 2025. El mismo que ha sido coordinado con el personal directivo y administrativos de la Institución Educativa;